

Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.

**--ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (882)
OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS--**

Contiene: Constitución y Estatutos de la Sociedad Mercantil denominada, **COMERCIALIZACION Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS MONCLOVA, S. DE R.L.**, que otorgan: **LOS C.C. EFRAIN GUERRA FLORES Y LYDIA ALEJANDRA GUERRA FLORES**, en lo personal, por su propio derecho, comparecen a otorgar la Sociedad que se constituye por el presente instrumento.-----

----- **AL CENTRO** -----

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (882)
OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS-----**

En la ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los (30) treinta días del mes de Diciembre del dos mil Quince, **ANTE MI, Licenciado RAUL TOMAS ALTON GARZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y CUATRO**, en ejercicio en el expresado Distrito, comparecieron: **LOS C.C. EFRAIN GUERRA FLORES Y LYDIA ALEJANDRA GUERRA FLORES** en lo personal, y por su propio derecho, y **DIJERON:** -----

Que mediante este instrumento público, han convenido en **Constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada**, que sujetan a los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los presentes Estatutos, a fin de que pueda funcionar legalmente, para cuyo efecto otorgan las siguientes:-----

----- **DECLARACIONES** -----

PRIMERA.- Declaran las comparecientes, que para los efectos de la presente escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, el Permiso respectivo que en original agrego al Apéndice de mi Protocolo con el número y referencia de esta escritura y transcribo como sigue: -----

**PROTOCOLIZACION DEL PERMISO CONCEDIDO
POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA:**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL A201512021808324909 Clave Única del Documento (CUD) Resolución En atención a la reserva realizada por Mario Castillo Cortes, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZACION Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS MONCLOVA.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se

COTEJADO

usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **AVISO DE LIBERACIÓN** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL RESPONSABILIDADES

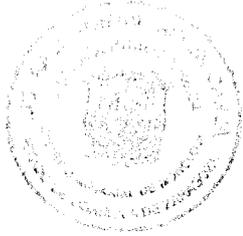
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: JoQWThRcmvxyGhlf/TUxJRUOoQ= Sello Secretaría de Economía: 6a390526161d869b7146f72f97d3b53126110574ceea9e4b2c363c62e552d6a020a664c32070694edc686a047996013a9b34d863dd611795e41b2d3a5bd7bb602bc76e58473be2d45f5dead34b5ffa44c5a48dbdae63edfa5ee17b147d7b7fde3e48e92ae628bedf9235b9cc31fe79e5147fd53ea5c04018dda3119b304dae474Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,O=Secretaría de Economía,CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,OID.2.5.4.17=01030,C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro ObregonSello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4:C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security),S. de R.L. deC.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado deTiempo|Fecha:20151202181000.943Z|Digestion:StwsKZ7VIAIj8LnaCpAGEapCtgg=

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTILAntecedentes Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: +EbzMYT+IKtdx54NTJWrjhSps3w=Sello del servidor público que dictaminó

favorablemente:4084b4f4b52d56d921c2bcbe91d686e382868f7d3b9d70d92d075064c2



Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.



fde24425018e7a21bae0fb0f1ef00e849b6e87abf80c38174949674beaf69624979faeacf08ecd
63de02b635be3a21e216b172c8b27ac00d70776f08a766e9e33e14d0b9122dfcc899752e772
9009736774a13b3862729d7c1133925648117d3d45Certificado del servidor público que
dictaminó favorablemente:275106190557734483187066766792487237748039823666-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08,OID.2.5.4.45=LORD
800314EY9,EMAILADDRESS=dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZRODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZSello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable:
CertificadoAC:4: C=MX,ST=DistritoFederal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage
Security PSC Estampado
deTiempo|Fecha:20151202180611.898Z|Digestion:rExskC6MsdPC/Y7RNWAjvhTijFc=
RESERVACadena Original de la persona solicitante:
CNVmuVJe5bJAXabBj08NTKQma48=Sello de la persona
solicitante:Dy2w5YwqfK3f9juHpvQsOJXAp66s15V2Ck61ZZIJDsFbepCCKgIJf8DqkX6
pyWuVyMS/vwb0ZyXMu3M5djYJCKSzCbuefbUA9DXNYC2YhUbFFPhC6ABcdyOKq
eqKToHmBIA+gAVcKXva45+8u6YLQ7kyjh8gecZkxHa21/Cux8g=Certificado de la
persona solicitante: 275106190557734483187066766774039089597964825145-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GOGS611007HNLNRR00,OID.2.5.4.45=GOGS
611007UZ7, C=MX,O=SERGIO ANTONIO GONZALEZ GARZA,
OID.2.5.4.41=SERGIO ANTONIO GONZALEZ GARZA, CN=SERGIO ANTONIO
GONZALEZ GARZA Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4:
C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado
de Tiempo|Fecha:20151202181001.100Z|Digestion:k/cizsbBUqzPJmepVMwAiEMjHK4=
SEGUNDA.- Agregan los comparecientes, que la Sociedad
que constituyen por medio de este instrumento será regida por
los siguientes: -----

COTEJADO

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

**DENOMINACION, OBJETO, DURACION,
DOMICILIO Y NACIONALIDAD** -----

---**ARTICULO PRIMERO.-** La Sociedad se denominará
"COMERCIALIZACION Y ABASTECIMIENTO DE
ALIMENTOS MONCLOVA", DENOMINACION
QUE IRA SIEMPRE SEGUIDA DE LAS PALABRAS
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
PUDIENDO USARSE LAS ABREVIATURAS S. de
R.L. -----

---**ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL OBJETO DE LA
SOCIEDAD SERÁ: -----

A).- **FABRICACION, VENTA Y COMPRAVENTA
DE AGUA PURIFICADA, HIELO PURIFICADO Y
ALIMENTOS EN GENERAL Y PROCESAR
DERIVADOS.** -----

--**ARTICULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad
será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, a partir de ésta
fecha, contándose completo el que cursa, por lo que
concluirá el día **09 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL CIENTO CATORCE.** -----

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad
será en esta ciudad de **Monclova, Coahuila**. Sin embargo,
podrá establecer Agencias o sucursales en cualquier parte
de la República Mexicana o en el extranjero que elija el
Órgano de Administración y someterse a domicilios
convencionales en los contratos que celebre. -----

ARTICULO QUINTO.- La nacionalidad de la Sociedad
es Mexicana; y los socios fundadores y los futuros que la

Sociedad pueda tener convenien con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

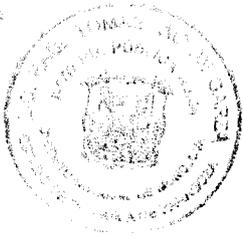
----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- **ARTICULO SEXTO.**- El Capital Social será variable, con un mínimo fijo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; y un máximo ilimitado; dividido en Acciones Nominativas, con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. El Capital Social estará formado por dos Series de Acciones; la Serie "A", que representará el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro; y la Serie "B", que representará el Capital Variable, con derecho a retiro.

--- **ARTICULO SEPTIMO.**- El Capital Social podrá ser aumentado mediante aportaciones de los accionistas por suscripción de acciones que se mantengan en la Tesorería de la Sociedad o por admisión de nuevos accionistas; podrá ser reducido por medio del retiro parcial o total de dichas aportaciones, hasta el mínimo fijo estipulado en el Artículo que antecede, sin que sea necesaria la reforma de esta escritura o de sus Estatutos, mediante la única observancia del procedimiento establecido en éstos o en la Ley. Cada aumento o reducción del Capital Social será para tal propósito. -----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Cualquier aumento o disminución del Capital Social, será resuelto por la Asamblea General de Accionistas e inscrito en el Libro Especial de Registro, que para tal efecto lleve la Sociedad, en los términos del artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cada accionista tendrá derecho de suscribir el número de acciones que esté en proporción con el número que tenga al momento de la resolución. En caso de que cualquier accionista deje de ejercitar tal derecho durante el plazo de quince días establecido en la Ley, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo, cualquier accionista tendrá el derecho de suscribirlas durante los diez días siguientes al vencimiento de dicho plazo y en el supuesto de que sean varios accionistas los que deseen suscribir estas acciones, dicha suscripción será en proporción al número de



Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.



COTEJADO

acciones que poseen; y en caso de que no haya accionistas que hagan la suscripción, ésta puede ser hecha por personas que no sean accionistas en esa época y que reúnan los requisitos que establece el artículo Décimo Tercero de estos Estatutos. -----

---- **ARTICULO NOVENO.**- Las Asambleas de Accionistas tendrán la facultad de acordar la redacción del Capital Social.- Las acciones que vayan a ser amortizadas lo serán proporcionalmente en relación al porcentaje que posee cada accionista en el momento de adoptarse tal resolución, o en el porcentaje que determine la asamblea. Las acciones serán reembolsadas a su valor nominal, el que será puesto a disposición de los correspondientes accionistas en la Tesorería de la Sociedad o depositado a su nombre en un Banco del domicilio de la misma. -----

---- **ARTICULO DECIMO.**- Los títulos que representen el capital de la Sociedad, contendrán además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, los datos que se describen en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la transcripción íntegra del artículo quinto y demás disposiciones estatutarias que de acuerdo con la Ley deban insertarse y serán firmados por el Administrador General Único de la Sociedad, o en su caso, por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad. Los títulos podrán representar una o varias acciones y llevar cupones para el cobro de dividendos. El Órgano de Administración aprobará las demás características de los títulos, así como de los cupones. -----

---- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Sociedad llevará un Libro de Registro de los títulos y de los Accionistas, el cual contendrá; a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números y demás particularidades; b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; y c).- Las transmisiones o afectaciones que se realicen. -----

---- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Sociedad únicamente considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el Registro a que se refiere el artículo anterior. La Sociedad únicamente inscribirá las transmisiones o afectaciones que se efectúen de acuerdo con estos Estatutos, a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los títulos. -----

---- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Cualquier persona o sociedad, podrá ser accionista de la sociedad; en la inteligencia de que su ingreso estará sujeto a la autorización del Órgano de Administración.-----

--- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La transmisión de las acciones representativas del capital de esta Sociedad queda sujeta a la autorización del Órgano de Administración, la cual se otorgará conforme a las reglas que más adelante se establecen, en la inteligencia de que cualquier transmisión hecha sin reunir dichos requisitos, será nula y por tanto la Sociedad se negará a inscribirla en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para los fines de esta disposición se estará a las siguientes reglas: -----

1.- Si un accionista o tenedor legítimo desea vender todas o parte de las acciones que le pertenecen en la Sociedad, notificará a los Administradores Generales o al Secretario del Consejo de Administración en su caso, por escrito, de su deseo de vender o transferir por cualquier título legal dichas acciones, especificando el número de acciones que desea transferir, el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien desea transferirlas y el precio y condiciones conforme a las cuales se propone llevar a cabo la referida operación.-----

2.- Tan pronto como los Administradores Generales o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, reciba del accionista o tenedor legítimo la notificación a que se hace referencia en el párrafo uno que antecede, el Órgano de Administración deberá dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la mencionada fecha de recepción, resolver respecto a la solicitud formulada, adoptando la decisión que considere más conveniente a los intereses de la sociedad.-----

3.- Si el Órgano de Administración aprueba la transferencia de acciones a que se hace referencia en los dos puntos que anteceden, los Administradores Generales o el Secretario del Consejo en su caso, notificará inmediatamente a la persona interesada, que el Órgano de Administración ha otorgado la autorización correspondiente para llevar a cabo la operación de transferencia propuesta.-----

4.- En el supuesto de que el Órgano de Administración no apruebe la solicitud de transferencia de acciones a que se hace referencia en los puntos que anteceden, los Administradores Generales o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, notificará inmediatamente al accionista o tenedor legítimo de que se habla, la decisión negativa de parte del Órgano de Administración y en ese caso, el mencionado accionista o tenedor legítimo podrá expresar retirar su proposición de llevar a cabo la transferencia de acciones citada dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación de la decisión negativa del



Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.



COTEADO

Órgano de Administración. Si el Accionista o Tenedor legítimo referido no retira expresamente su proposición de transferencia dentro del mencionado período de tiempo, las aludidas acciones deberán ser ofrecidas en venta a los demás accionistas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:-----

A).- Si la transferencia propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo es por un medio legal distinto a la venta, la Administración en su caso, solicitará inmediatamente una valuación de las acciones objeto de dicha transferencia, debiendo verificarse dicha valuación por una firma o Despacho de Contaduría independiente, quien determinará el valor justo de mercado de las referidas acciones, precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones. ---

B).- Si la transferencia propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo consiste en una operación de compraventa de acciones, el precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones, será el precio propuesto por el Accionista o Tenedor Legítimo vendedor.-----

--- C).- Los Administradores Generales o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, deberá a la mayor brevedad posible, notificar a los demás accionistas con respecto a la operación de compraventa y el precio que haya sido determinado de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos A y B que anteceden, por medio de correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente a su elección, debiendo en dicha notificación, advertir a los referidos accionistas, que gozarán de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la citada notificación, para decidir si adquieren o compran las citadas acciones, teniendo la obligación dichos accionistas de comunicar su decisión por escrito al Administrador General Único o al Secretario del Consejo de Administración según el caso, en la inteligencia de que la referida contestación se tendrá por hecha en tiempo, si fuere depositada en el correo certificado con acuse de recibo dentro del período de sesenta días naturales antes expresados.-----

D).- Posteriormente, deberá observarse lo siguiente: ---

a).- Si más de un accionista manifiesta su deseo de adquirir las acciones ofrecidas, dichas acciones deberán ser adquiridas por los referidos Accionistas, en proporción al número de acciones en la sociedad que cada uno de ellos ostenten legítimamente en el momento de la oferta.--

b).- El precio de compra de las referidas acciones, deberá ser pagado en efectivo, contra la entrega de los títulos acciones o certificados provisionales en su caso, debidamente endósados a la orden del adquirente o

deberán ser pagados de cualquier otra manera que haya sido convenida entre el Accionista o Tenedor Legítimo y el accionista comprador o compradores. -----

E).- Al concluirse el término de sesenta días naturales a que se hace referencia en el párrafo C) anterior y los demás accionistas no han expresado o notificado su deseo o intención de comprar o adquirir las acciones como ha sido determinado anteriormente con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas, el Accionista oferente quedará en libertad de vender las acciones que no hayan sido adquiridas por otros accionistas a cualquier persona, a un precio no inferior al que sirvió de base para la oferta a los demás accionistas de la sociedad, si la transferencia original propuesta por el accionista o tenedor legítimo a efectuarse es por medio de compraventa, o para hacer o llevar a cabo la transferencia como originalmente fue propuesta por el accionista o tenedor legítimo, si tal transferencia debía ser formalizada de una manera legal distinta a la compraventa. -----

5.- Cualquier transferencia de acciones que haya sido aprobada por todos los accionistas de la sociedad, no requerirá el consentimiento previo del Órgano de Administración, pero deberá observarse lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo séptimo de estos Estatutos. --

6.- Las disposiciones del presente artículo sobre las restricciones de transferencia de acciones, se considerarán aplicables no sólo para transferencias voluntarias, sino también para aquellas transferencias que resulten de la ejecución forzosa de convenios, contratos o cualquier otra clase de actos jurídicos o ejecuciones testamentarias, intestamentarias o cualquier transferencia involuntaria, que resulte de la aplicación de la Ley. -----

7.- Para la debida protección de los accionistas, el presente artículo podrá insertarse en el texto de los Títulos Acciones o Certificados Provisionales. -----

---- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, cubriendo su costo, podrá reivindicarlos o pedir su cancelación y en este último caso, su reposición o restitución, conforme a los artículos del cuarenta y dos al sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se podrá intercalar este artículo en dichos documentos. -----

---- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El retiro parcial o total de las aportaciones de cualquier accionista, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá



Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.



COTEJADO

efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

---- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** A los accionistas fundadores de la Sociedad no les corresponderá ni se reservan derecho o beneficio especial alguno. -----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

---- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir y resolver cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquéllos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

---- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o los Comisarios de la Sociedad en su caso. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, serán hechas por el Órgano de Administración o por los Comisarios; sin embargo, los accionistas que representen al menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias para las asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representado la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos de que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la sociedad y en el Periódico Oficial del Estado, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

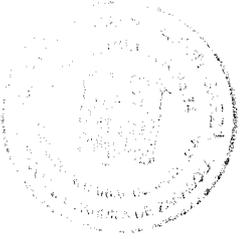
---- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Y los Administradores Generales de la Sociedad, o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, tendrán siempre voto de calidad, en caso de empate.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por un Apoderado, a quien se otorgarán las facultades necesarias para dicho propósito, ya sea en escritura pública o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, sin perjuicio de que dicho Mandato sea general o especial. Los representantes legítimos, tutores, albaceas o síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.-----

--- No podrán ser Mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Para concurrir a las asambleas de accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso, en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria con anterioridad a la fecha de la asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo a notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las asambleas serán presididas por los Administradores



Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.

COTEJADO

Generales o en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por cualquier persona nombrada por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de los accionistas concurrentes, quienes formularán la Lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social pagado y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mayoría del capital social pagado representado en la asamblea; y será precisa una representación mínima de tres cuartas partes del propio capital social, para la reunión válida en asamblea extraordinaria. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO.**- Si el día de la asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije y sin necesidad de nueva convocatoria.

---- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- Una vez declarada instalada la Asamblea de accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren y los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- De toda asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, de los Comisarios que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del acta, un ejemplar del periódico en el que haya aparecido la

convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores, los informes y poderes, original o copia certificada ante Notario o por los Escrutadores y el Secretario de la Asamblea y demás documentos de que se hubiere dado cuenta. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario, las Actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro correspondiente. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **ADMINISTRACION** -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la asamblea, a uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, consagrado en el Artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- Si la Asamblea designa más de dos administradores, éstos actuarán como Consejo y serán respectivamente, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea o en su defecto las que nombre el propio Consejo. -----
El Presidente del Consejo, o en su caso, los Administradores Generales, serán los Representantes Legales de la Sociedad y serán los ejecutores de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: -----

- a).- Presidir las asambleas de accionistas; -----
- b).- Presidir las sesiones del Consejo de Administración; -
- c).- Firmar las actas correspondientes, tanto de las asambleas, como del Consejo de Administración; -----
- d).- Firmar los títulos acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social y firmar la demás documentación de la Sociedad. -----

Al Secretario del Consejo de Administración le corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones: -



Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.



COTEJADO

- a).- Fungir como Secretarios en las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración; -----
- b).- Elaborar y firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración. -----
- c).- Llevar al día los libros que conforme a la Ley o estos Estatutos, deba llevar la Sociedad; -----
- d).- Cuidar que la correspondencia y archivo de la Sociedad; -----
- e).- Expedir las constancias necesarias que obran en los archivos de la Sociedad; -----

Al Tesorero del Consejo de Administración, corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones: -

- a).- Cuidar de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley; -----
- b).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social; -----
- c).- Vigilar que la Sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales. -----

Serán obligaciones de los Vocales del Consejo de Administración, auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- La duración del cargo del Consejo o de Administradores Generales de la Sociedad, será de un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoquen el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de los Consejeros. Para constituir quórum, será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros

presentes no constituyen quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará Acta en el Libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- El Administrador Único será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:

- I.- Representarán a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna, para: --a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales o de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero en juicio o fuera de él; -----
- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; -----
- c).- Interponer recursos contra resoluciones, inclusive las interlocutorias o definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; -----
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; -----
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; -----
- f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; -----
- g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, techarlos y repreguntarlos; -----
- h).- Articular y absolver posiciones; -----
- i).- Transigir y comprometer en Árbitros; -----
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley;

Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.



COTEJADO

- k).- Nombrar Peritos; -----
- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; --
- m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; -----
- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones Segunda y Tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones Primera y Sexta, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (Décimo Segundo) y XVII (Décimo Séptimo) del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo. Vigente en el País. -----
- II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para: -----
- a).- Nombrar Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----
- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo; -----
- c).- Formular los Reglamentos Interiores de Trabajo; --
- d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----
- e).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Secretarías de Estado, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, etcétera; y en general, ante todas y cada una de las

Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal; firma de ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la empresa, firma de las cartas de garantía; y la participación en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes. -

III.- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.- Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la Sociedad frente a terceros, tanto instituciones de crédito como particulares, por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes muebles e inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad.-----

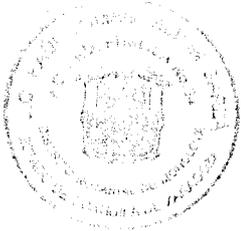
IV.- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad; autorizar personas que giren a cargo de las mismas; revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. -----

V.- Sustituir las facultades aquí otorgadas, en todo o en parte reservándose el ejercicio del mismo, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; por lo que el Órgano de Administración o en su caso, el Administrador General Único, podrá delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- Los Directores Generales y los Gerentes que se nombren, tendrán las facultades que expresamente se les confiere y el Órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicio del derecho que corresponda a la Asamblea. Los Directores Generales y los Gerentes caucionarán su manejo mediante fianza u otra garantía que señale el Órgano que los designe.-----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO.**- Los miembros del Consejo de Administración o los Administradores Generales, en su caso, percibirán la remuneración que



Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.



COTEJADO

acuerde la Asamblea y los Directores Generales y los Gerentes la que acuerde el Órgano que los designe. -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.**- Los miembros del Consejo de Administración o los Administradores Generales en su caso, garantizarán su manejo con una fianza de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), u otra garantía a satisfacción de la Sociedad, por la cantidad que la Asamblea determine. -

---- Los miembros del Consejo de Administración, los Administradores Generales en su caso, los Directores Generales y los Gerentes, no podrán retirar su garantía, sino hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión.-----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también uno o varios Comisarios Suplentes. -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.**- Los Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlos. -----

Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**- El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza u otra garantía por valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), que estará vigente hasta en tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión, dejando a salvo el derecho de la Asamblea de ampliar o reducir el importe de la caución a que se refiere el presente artículo. -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA** -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**- Los ejercicios sociales comenzarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que comenzará a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que ello constituya un supuesto de reforma de estatutos. -----

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-**

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborarán los Informes Financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que comprenderán el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Variación en el capital contable y las notas aclaratorias a los mismos, así como un informe del Órgano de Administración sobre la marcha de la Sociedad, de las principales políticas seguidas y en su caso sobre los principales proyectos existentes. -----

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** La presentación del Informe y de la Información Financiera a que se alude en la disposición anterior, corresponderá al Órgano de Administración. Dicha información, junto con los documentos justificativos, será entregada al Comisario por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas. -----

----- **ARTICULO QUINCAGESIMO.-** Los Comisarios, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que reciba el Informe del Órgano de Administración y la Información Financiera, rendirá un dictamen sobre dichos documentos con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. -----

----- **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.-** La Información Financiera, sus anexos y el Dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante 15 (quince) días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinados por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedad. -----

----- **ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.-** De las utilidades que se obtengan anualmente, una vez que se deduzcan las cantidades para pagar impuestos, amortizaciones, depreciaciones y gastos para la creación de las reservas de Ley o de las que acuerde la Asamblea, se harán las siguientes aplicaciones: -----

- 1).- Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance un valor por lo menos igual a la quina parte del capital social; y ---
- 2).- Si hubiere remanente, deberá repartirse entre los accionistas, como dividendo, en proporción a las exhibiciones que hayan hecho; y si después de esto, hay excedentes, se aplicará a las Reservas Especiales que indique la Asamblea o se llevarán a cuenta nueva. No se repartirán dividendos mientras el Balance General no sea aprobado y que indique que hay utilidades; en todo caso, la Asamblea podrá acordar que se reparta como dividendo menor cantidad que el remanente aludido y



Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.

que la diferencia se capitalice sobre las bases que rijan para el aumento del capital social. -----

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.-** Las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los accionistas, en proporción a las acciones suscritas hasta el valor nominal de éstas. -----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

--- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.-** Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más Liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionistas. -----

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.-** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases: -----

a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; -----

b).- Preparación del Balance Final de Liquidación e Inventarios; -----

c).- Cobro de créditos y pago de adeudos; -----

d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; -----

e).- Distribución del remanente entre los Accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. -----

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.-** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Órgano de Administración. -

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.-** Los Comisarios desempeñará durante la liquidación y respecto de los Liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración. -----

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los Liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se

COTEADO

dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

---- **ARTICULO SEXAGESIMO.**- Para todo lo no dispuesto en los presentes Estatutos se estará a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS** -----

PRIMERA.- Los otorgantes del presente contrato, reunidos en Primera Asamblea de Accionistas, toman los siguientes acuerdos: -----

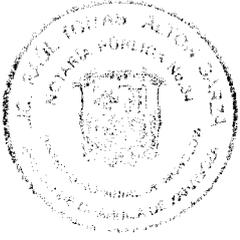
1.- La Sociedad que constituyen por el presente instrumento, será administrada y representada legalmente por **UN ADMINISTRADOR UNICO** y al efecto, nombran para ocupar dicho cargo a **LA C. LYDIA ALEJANDRA GUERRA FLORES,** -----

2.- De igual forma los otorgantes del presente contrato, reunidos en este acto en Primera Asamblea, nombran como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD,** a **LA C. MA DEL ROSARIO GUTIERREZ SANCHEZ,** la persona nombrada manifiesta que aceptan el cargo que les ha sido conferido y enteran a la Caja de la Sociedad, la cantidad de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada uno de ellos, con lo que cubren el monto de la fianza a que se refiere el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus respectivos cargos y para dar cumplimiento a lo estipulado en los presentes Estatutos. -----

SEGUNDA.- El Capital mínimo fijo de \$ **50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que se menciona en el Artículo Sexto de los presentes Estatutos, ha sido íntegramente suscrito y pagado por las accionistas en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS:	ACCIONES SERIE "A":	VALOR:
EFRAIN GUERRA FLORES	50.00	\$25,000.00
LYDIA ALEJANDRA GUERRA FLORES	50.00	\$25,000.00
TOTAL:	100	\$50,000.00

TERCERA.- En este acto manifiesta el Administrador de la Sociedad, bajo protesta de decir verdad, que los accionistas de la Sociedad, han pagado el monto de sus respectivas aportaciones, en la forma y términos que ha quedado mencionado en la Cláusula que antecede, quedando íntegramente pagado el Capital mínimo fijo, que declara ha enterado a la Caja de la Sociedad, extendiendo los certificados provisionales correspondientes en los términos a que se refiere el artículo 124 (ciento veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; expresando además que se procederá a expedir los títulos representativos de las



Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclóva, Coahuila, México.

Acciones, dentro del plazo a que dicho precepto legal se refiere.

CUARTA. Acuerdan los otorgantes que el **ADMINISTRADOR UNICO LA C. LYDIA ALEJANDRA GUERRA FLORES,** anteriormente designado, llevarán la firma social y gozarán de las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Representarán a la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna, para: -- a).- Representar a la Sociedad, ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales o de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero en juicio o fuera de él; ----- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; ----- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; ----- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; ----- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; ----- f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; ----- g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, techarlos y repreguntarlos; ----- h).- Articular y absolver posiciones; ----- i).- Transigir y comprometer en Árbitros; ----- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; k).- Nombrar Peritos; ----- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; --

COTEJADO

m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; -----

II.- Administrarán los negocios y bienes de la Sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para: -----

a).- Nombrar Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----

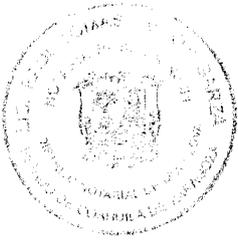
b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo; -----

c).- Formular los Reglamentos Interiores de Trabajo; --

d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

e).- Representar a la Sociedad, ante toda clase de Secretarías de Estado, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, etcétera; y en general, ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal; firma de ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la empresa, firma de las cartas de garantía; y la participación en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes. --

f).- Que acudan ante ventanilla del Servicio de Administración Tributaria a dar de alta al Registro Federal de Contribuyentes a la Sociedad, tramite la firma electrónica avanzada, la clave de identificación electrónica confidencial fortalecida, así como para que presenten las declaraciones que correspondan, informativas, efectúe cambios de domicilio, suspensión de actividades, cambios de régimen fiscal, llevar a cabo todo tipo de tramite tendientes a solicitar devoluciones y/o



Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.

COTEJADO

compensaciones de saldos de impuestos a favor de nuestra representada, así como realizar todo tipo de actos de administrativos ante la autoridad señalada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 3008, párrafo segundo del código civil vigente en el estado de Coahuila. -----

III.- Celebrar y ejecutar ambos Administradores Generales actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.- Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la Sociedad frente a terceros, tanto instituciones de crédito como particulares, por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes muebles e inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad.-----

IV.- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad; autorizar personas que giren a cargo de las mismas; revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. -----

V.- Representará a la empresa, con **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION LABORAL**, con las siguientes facultades: Comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo o relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la empresa, a los que comparecerán en el carácter de Representante, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración, en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- Por lo tanto, en relación con esos

asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador, y por lo tanto, de Representante de la Sociedad, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción Segunda y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

Y con relación a los poderes y facultades conferidas, a **LA C. LYDIA ALEJANDRA GUERRA FLORES,** en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO** de la Sociedad **“COMERCIALIZACION Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS MONCLOVA”, S. DE R.L.**, podrán otorgar poderes generales y especiales y revocar esos mismos poderes; así como delegar alguna o algunas de sus facultades en la persona o personas que en su caso designen, **PERO SIEMPRE RESERVANDOSE SU EJERCICIO.** -----

Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. -----

----- **I N S E R T O** -----

“LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES”:
“ARTICULO 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -----

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. -----

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en relación a



Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.

la edición o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ella".-----

----- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 3008 (TRES MIL OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y SU CORRELATIVO EL 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AMBOS DE IDÉNTICA REDACCIÓN, A CONTINUACIÓN INSERTO ESTE PRECEPTO:-----

----- "Artículo 3008.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- "CODIGO DE COMERCIO"-----

"ARTICULO SEGUNDO.- A Falta de disposiciones de este Código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común."-----

----- G E N E R A L E S-----

Los comparecientes manifestaron por sus generales ser mexicanos por nacimiento y mayores de edad.-----

EL C. EFRAIN GUERRA FLORES, declara ser Mexicano por Nacimiento Mayor de Edad, con domicilio en BLVD. Benito Juárez Numero 1308 B de la Colonia Tecnológico, Cp. 25710 de esta Ciudad de Monclova, Coahuila; al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Clave Única de Registro de Población **GUFE750409HCLRLF02**.-----

Se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el folio número 0334058220312.-----

COTEJADO

LA C. LYDIA ALEJANDRA GUERRA FLORES, declara ser Mexicana por Nacimiento Mayor de Edad, con domicilio en BLVD. Benito Juárez Numero 1308 B de la Colonia Tecnológico, Cp. 25710 de esta Ciudad de Monclova, Coahuila; al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta con Clave Única de Registro de Población **GUFL800611MCLRLY16**-----

Se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el folio número 0334130002869.-----

-----**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**-----

A.- Credenciales de Elector de los comparecientes (2).-----

B.- Acatas de Nacimiento (2).-----

C.- RFC Y CURP.-----

D.- Permiso con Clave Única del Documento (CUD):
A201512021808324909.-----

----- **CERTIFICACION** -----

YO, EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

I.- De la verdad del acto; -----

II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales de donde se tomó, a los cuales me remito, mandando agregar al Apéndice de mi Protocolo el original del Permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, transcrito en esta escritura; -----

III.- De conocer a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, pues nada me consta en contrario; y quienes para seguridad y certeza DOY FE se identificaron los documentos que han quedado señalados, copia de los cuales mando agregar al Apéndice de este Protocolo, con el número y referencia de esta misma escritura; -----

IV.- Que para cumplir con lo dispuesto con el párrafo octavo del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación **HAGO CONSTAR Y DOY FE**, que solicité a cada uno de los accionistas que constituyen la Sociedad a que se refiere el presente instrumento, me proporcionaran la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, a lo que me expresaron: -

Que el Registro Federal de Contribuyentes del accionista **EL C. EFRAIN GUERRA FLORES,** es: **GUFE750409V35**; según cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). -----

Que el Registro Federal de Contribuyentes del accionista **LA C. LYDIA ALEJANDRA GUERRA FLORES,** es: **GUFL800611NT9**; según cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). -----

Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclóva, Coahuila, México.



COTEADO

Y para justificar lo anterior en este acto exhiben y YO, el Notario, DOY FE de tener a la vista dichos documentos, de los cuales en copia autorizada mando agregar al Apéndice de este Protocolo con el número y referencia de esta misma escritura, de acuerdo a lo establecido en la Regla 2.3.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril de dos mil siete, actualmente en vigor; -----

V.- Que advertí a los comparecientes, que deberán acreditarme que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral que por este instrumento se constituye, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura; advertidos que de no hacerlo, el suscrito Notario informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, dentro del mes siguiente a la autorización del presente instrumento.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintisiete, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; y de acuerdo a la Regla 2.3.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril de dos mil siete, actualmente en vigor; -----

VI.- De que L E I a los otorgantes esta escritura, habiéndoles explicado su valor y efectos legales a quien fue necesario y conformes con ella, la ratificaron en todas sus partes y firmaron ante mí para debida constancia, junto con el suscrito Notario, **hoy día 30 de Diciembre del 2015.- DOY FE.**-----

COMPARECIENTES EL C. EFRAIN GUERRA FLORES.- FIRMADO.- LA C. LYDIA ALEJANDRA GUERRA FLORES.- FIRMADO.- PASÓ ANTE MÍ LIC. RAUL TOMAS ALTON GARZA NOTARIO PÚBLICO No. 34 AAGR-760419-CG3.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-----

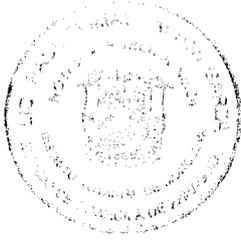
Para efectos de dar cumplimiento a la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y con fundamento en sus artículos 15 y 16, YO LICENCIADO RAUL ALTON GARZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 (TREINTA Y CUATRO), con residencia en el Distrito Notarial de Monclóva, del Estado de Coahuila de Zaragoza, emito y publico, el siguiente:

-----**AVISO DE PRIVACIDAD**-----

“La protección de sus datos personales es muy importante

razón por la cual este AVISO DE PRIVACIDAD, tiene como fin informarle el tipo de datos personales que recabamos de Usted, como los usamos, manejamos y aprovechamos y con quien los compartimos. Como comprador, vendedor, acreditado o cliente de algunos de nuestros servicios le podemos solicitar información personal, que varía según el caso, relativa a: Nombre, dirección, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, correo electrónico, teléfono, etcétera. Datos patrimoniales (cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles, entre otros). Comprobantes de identidad (Credencial de Elector o Pasaporte, CURP). Recabamos y usamos sus datos personales para el cumplimiento de las siguientes finalidades: Confirmar su identidad *Integrar el expediente del crédito *otorgar seguridad y certeza jurídica a los actos jurídicos en los que intervenimos *Interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes.

Esta Notaría Pública, no comparte información con terceros. Sus datos personales sólo son tratados por el personal adscrito a esta Notaría Pública a efecto de adquirir los diferentes productos y servicios que ofrecemos. Sus datos personales no se transfieren a ningún tercero ajeno a ella, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes. Usted puede limitar el uso y divulgación de su información personal a través de los siguientes medios: - Presentando solicitud por escrito directamente en nuestras oficinas. - Por correo electrónico a la siguiente dirección: notaria34@hotmail.com - Por teléfono: Número teléfono: (866)634 81 62, cel. (866) 142 58 07 El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o la revocación del consentimiento, podrán efectuarse a través de los siguientes medios: - Presentando solicitud por escrito directamente en nuestras oficinas. Por correo



Lic. Raul Tomas Alton Garza

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.



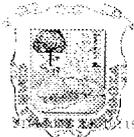
COTEJADO

electrónico a la siguiente dirección: notaria@34hotmail.com Por teléfono: Número teléfono: (866)634.81 62, cel. (866) 142 58 07 Este aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones por ello nos comprometemos a mantenerlo informado de tal situación a través de alguno de los siguientes medios: Notificación a su correo electrónico. En la primera comunicación que tengamos con usted después del cambio. Si usted tiene alguna duda sobre el presente aviso de privacidad, puede dirigirla a: Por correo electrónico a la siguiente dirección: notaria@34hotmail.com En el domicilio de la presente notaría pública Número telefónico: (866) 6 34 81 62, cel. (866) 142 58 07. ATENTAMENTE LIC. RAÚL TOMÁS ALTON GARZA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CUATRO DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA AAGR-760419-CG3.-----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley del Notariado vigente en el Estado HAGO CONSTAR que se autoriza definitivamente el presente Instrumento en virtud de que el Impuesto Sobre la Renta no se retiene de acuerdo con lo establecido por la Ley de la materia CONSTE.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO Y EXPIDO PARA LOS USOS Y FINES LEGALES DEL INTERESADO, QUE VA EN 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY.- LO AUTORIZO A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, DOY FE.-----

PASÓ ANTE MÍ:
 LIC. RAUL TOMAS ALTON GARZA
 TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 34
 DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA
 AOGR-760419-CG3



REGISTRO PUBLICO
 OFICINA REGISTRAL DE MONCLOVA

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Pagina 1 de 1

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
 INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **6981 * 3**

Control Interno Fecha de Prelación
 2 * 15 / ENERO / 2016

Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCION RFC / No. de Serie:

Denominación:
COMERCIALIZACION Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS MONCLOVA, S. DE R.L.
 Domicilio
MONCLOVA, COAHUILA.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
6981	3	M4 Constitución de sociedad	28-01-2016	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 2fb44fbcea8875b65c09fe6f2196d2f0eda97c19 Secuencia: 1145439

Derechos de Inscripción
 Fecha 08 ENERO 2016
 Importe \$2,979.00
 Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 756547364

ATENTAMENTE
 EL RESPONSABLE DE OFICINA

LIC. KARLA JUARISTA ALEMAN

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 38 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.